Boletin



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

. 40 pesetas.

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.570

MINISTERIO DE AGRICUL-TURA

Dirección general de Agricultura

Paro Obrero. - Ley de 1935

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección general de Agricultura.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base 2.ª, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes, que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación

Septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de Septiembre de 1935.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.° La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de la obra.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.° El compromiso de entregar las obras antes del 1 Enero

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

Con carácter general, y para todo lo que a obras para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar que han de atenerse para la organización de aquéllas a los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a los especiales que rigen para las construcciones corresponde instancias vencerá el día 1 de | dientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la Industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señados como mínimos por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

Núm. 3.571

MINISTERIO DE TRABAJO. SANIDAD Y PREVISIÓN

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio de 1935, a la realización de obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.

1.º Con arreglo a las siguientes bases, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.

2.° Podrán tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1 de Septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el 30 de Septiembre de 1935.

La Junta Nacional contra el paro, previo informe de la Subsecretaría de Sanidad, resolverá en el plazo de un mes sobre las peticiones presentadas.

4.° En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita, y deberá ir acompañada de informe suscrito por el Inspector provincial de Sanidad. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.° La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.° El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.° El compromiso de entregar las obras antes del día 1 de Enero de 1937.

8.° La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.° Con carácter general para cuanto hace referencia a las obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales — cementerios, mercados de abastos, lavaderos, mataderos, desecación de charcas, etc. — los proyectos han de ajustarse a los preceptos generales que rigen la contratación de construcciones civiles y disposiciones complementarias y a las especiales que hagan referencia cada proyecto.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la Industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

Núm. 3.572

MINISTERIO DE AGRICUL-TURA

Dirección general de Ganaderia e Industrias pecuarias

Paro Obrero. - Ley de 1935

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.º Con arreglo a las siguientes bases, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1 de Septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de Septiembre de 1935.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.° La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.° El compromiso de entregar las obras antes del 1 de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.° Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenerse para la organización de aquéllas a los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a los especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la Industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurado Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.654

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado casos de carbunco bacteridiano en el ganado vacuno del término municipal de Castronuño, con esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootías, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en la dehesa de Carmona y pago denominado «Pedrueño», de dicho término municipal de Castronuño, debiéndose, por tanto, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de dicha epizootía.

Zona declarada infecta. — Dehesa de Carmona y pago de «Pedrueño».

Zona declarada sospechosa.— Una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta hacia el interior, a la cual se prohibe el acceso de animales receptibles.

Zona de inmunización. — La que determine el Servicio Veterinario municipal.

Medidas que se deben poner en práctica.—Las consignadas en el capítulo XVI del vigente reglamento de Epizootías.

Valladolid, 26 de Agosto de 1935.

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.561

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le otorga el último párrafo del artículo 42 de la ley

del Jurado, ha acordado señalar para que den principio las sesiones de los juicios por jurados señalados para el tercer cuatrimestre del año actual, el día 5 de Noviembre próximo, para las causas del partido de Medina de Ríoseco; el día 6 de igual mes, para las del partido de Villalón; los días 7, 19, 20, 21 y 22, para las del de Medina del Campo, y los días 9, 11, 12, 14, 16 y 18 para las del partido del distrito de la Audiencia de esta capital; designándose el local de esta Audiencia Territorial, Sala de lo Criminal, para que tengan lugar las vistas correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el referido artículo.

Valladolid, 23 de Agosto de 1935.—El Presidente, *Francisco Ximénez de Celis*.

Núm. 3.650

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Declaración del estado sanitario correspondiente a la semana 11 al 17 de Agosto de 1935

La situación sanitaria durante los períodos 21-27 de Julio, 28 de Julio al 3 de Agosto y 4-10 de Agosto último, no se hizo pública por no haber ocurrido alteración en ninguno de los grupos de enfermedades transmisibles.

En el período 11-17 de Agosto se han producido pequeñas variaciones en los índices morboinfecciosos anteriores, apareciendo algunos pequeños focos de fiebre tifoidea.

La coqueluche y el sarampión siguen desenvolviéndose con poco poder expansivo, dando 10 casos en los pueblos y 2 en la capital, la primera, y 10 el segundo con una defunción en la provincia y 6 atacados, con un muerto, en la capital.

Los restos de los focos diftéricos que se indicaban en los partes anteriores se han extinguido. La escarlatina está produciendo algunas invasiones en la capital y en los pueblos: 14 casos en la primera y 12 en los últimos, sin ninguna defunción.

Aparecen en el registro sanitario de este período, varios casos de disentería que por no estar diagnosticados bacteriológicamente se inscriben con esta reserva.

La fiebre tifoidea causa 9 invasiones en los pueblos y 2 en la ciudad. De los 9 casos registra-

dos en la provincia, 5 corresponden al Ayuntamiento de Roales, donde se han adoptado las medidas de prevención necesarias. El estudio de este foco, elimina el agua como origen, siendo lo más probable que se trate de contaminaciones alimenticias aisladas, respecto de las cuales se extremarán las medidas que garanticen su inocuidad. En cuanto a los dos enfermos de Valladolid están tomadas las medidas de aislamiento que se imponen en estos casos, vacunando a las personas que directa o indirectamente pueden tener relación con los atacados, independientemente de las demás prácticas que son de rigor. Hasta el momento presente, los análisis de las aguas de todos los abastecimientos acusan completa normalidad.

Valladolid, 24 de Agosto de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAI

Núm. 3.573

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó contratar, mediante concurso, el aprovechamiento, con destino a particulares, de la instalación stassanizadora de leche establecida en el Instituto de Puericultura del Hospital de Esgueva.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de tres días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo; advirtiendo que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 28 de Agosto de 1935. – El Alcalde, A. Chamorro.

Núm: 3.648

Bobadilla del Campo

Los días 30 y 31 del actual se cobrarán los trimestres primero, segundo y tercero del repartimiento general de utilidades de este pueblo, formado para el corriente ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Bobadilla del Campo, 24 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Segundo Barragán. Núm. 3.567

Padilla de Duero

Don Fortunato Fernández de Velasco Lubiano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Pesquera de Duero.

Hago saber: Que en el expediente de hallazgo del animal mostrenco que después se describirá, he acordado en vista de haber transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado dueño a reclamarle, proceder a la venta en pública subasta, para lo cual ha sido tasado por el señor Veterinario municipal, cuyo acto se celebrará ante mi presidencia, el día 11 de Septiembre próximo, a las diez, sirviendo de tipo para la subasta el de trescientas pesetas y las pujas sucesivas de peseta en ade-

Descripción del animal

Yegua, nombre desconocido, raza española, capa castaño oscuro, de doce á trece años de edad, altura un metro cincuenta y siete centímetros, estado de carnes regular, aptitud tiro ligero, como señas particulares calzada de la extremidad abdominalizquierda y mamas muy desarrolladas, depositada en casa del labrador don Emilio Moro Gómez.

Pesquera de Duero, 26 de Agosto de 1935. — Fortunto F. de Velasco.

43

Núm. 3.565

Pozaldez

Hecha por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de pesetas 700, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario y con cargo al capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 2,°, para la compra de un solar y gastos de formalización de escritura, para la construcción en su día de un Cuartel de la Guardia civil, queda el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra la mencionada propuesta para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal.

Pozaldez, 27 de Agosto de 1935. El Alcalde, P. García. Núm. 3.638

Valdunquillo

Don Teodoro Collantes y don Prudencio Salado, Presidentes de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, real y personal, del repartimiento general de utilidades de esta villa de Valdunquillo.

Hacemos saber: Que debiendo procederse, por imperio del artíulo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 15 de Septiembre, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán las Mesas electorales los propios suscritos, vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o 'escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres para la parte personal y seis para la real.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario póblico.

4.° Contra la elección y proclamación, por las Mesas electorales, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante las Comisiones de escrutinio. Contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por término de cinco días, en único instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdunquillo, 23 de Agosto de 1935.—Teodoro Collantes.—Prudencio Salado.

Núm. 3.649

Villagarcía de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fisca-

les de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 26 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

Núm. 3.566

Villalón de Campos

Don Mateo Cantero García, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Villalón de Campos.

Hago saber: Que dando cumplimiento al acuerdo de dicho Ayuntamiento de 8 de Febrero del año actual, el segundo período voluntario de cobranza del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año de 1934, será del 1 al 30 del próximo Septiembre, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» del 20 del pasado Abril.

A tal fin, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se avisa a los contribuyentes por citado repartimiento que la cobranza voluntaria de dicho período se verificará del 1 al 30 de Septiembre citado, y horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, en la oficina de la Administración de impuesto de este Ayuntamiento, calle del Rabanal, número 2.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Mayo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al mismo tiempo se hace saber que transcurrido el último día de citado mes de Septiembre, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus cuotas del 5 al 15 de Octubre siguiente, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el siguien-

te día de finalizado este plazo de diez días.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Villalón de Campos, 27 de Agosto de 1935. — Mateo Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.651

VALLADOLID. – AUDIENCIA

REQUISITORIA

Minayo Lazmela, Emilio; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por atentado a Agentes de la Autoridad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaria del senor Suárez Inclán, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.568

MEDINA DE RÍOSECO

Don Ventura Asensio López, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Ríoseco y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a fin de hacer efectivas el resto de dos multas impuestas por la extinguida Junta provincial reguladora del mercado del trigo, contra don Miguel Nieto Rodríguez, vecino de Berrueces, se saca a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, el siguiente inmueble embargado como de la propiedad del ejecutado:

Un herrén del lavadero de Carrulleros, de cabida tres cuartas, o sean dos áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda al Sur, camino bajo de Berrueces a Palazuelo; Norte, herrén de Andrés Brezmes; Este, herrén de Dionisio Labrador, y Oeste, senda de la Manguilla.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Septiembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores:

1.° Que no existen títulos de propiedad de la finca.

2.º Que para tomar parte en

la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta.

3.° Que el remate se podrá hacer a calidad de cesión.

Dado en Medina de Ríoseco, a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Ventura Asensio.—El Secretario accidental, Valentín Escribano.

Juzgados municipales

Núm. 3.576

VALLADOLID. - AUDIENCIA

REQUISITORIA

El señor Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado, en virtud de sumario incoado por la Superioridad, bajo el número 355 del año 1932, sobre hurto, contra José Simón Arnáiz y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado José Simón Arnáiz para que comparezca dentro del término de diez días, a contar desde la fecha que se publique el presente, ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta capital, con objeto de ser requerido para que haga efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en aludido juicio; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, en Valladolid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.— El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 3.652

VALLADOLID. – PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 668 de 1934, por lesiones causadas a Félix Melgar Matilla, contra Cándida Gómez Sánchez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados Félix Mel-

gar Matilla y Cándida Gómez Sánchez, cuyos actuales domicilos y paraderos se ignoran, para que comparezcan ambos en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno, de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día trece de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficia» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, la expido, en Valladolid, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.623

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don José María Martín Vicente, por débitos a la Hacienda de 1.134 pesetas, por Industrial, de los presupuestos de 1934 y 1935, ha sido decretada la venta en subasta libre de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

EFECTOS QUE SE SUBASTAN

Veintiún prendas de paño, gabanes, checos y gabardina; valorados en 178,33 pesetas.

Trece retales de paño para gabanes y pellizas, que hacen un total de veinte metros; valorados en 66,66 pesetas.

Un mostrador de madera; en 100 pesetas.

Una estantería de madera; en 200 pesetas. Una mesa de madera para el

corte; en 16,66 pesetas. Otra mesa más pequeña; en 16,66 pesetas.

Total tasación de estos bienes: 578,31 pesetas.

Dichos bienes se hallan afectos a una carga que se consignó en el anuncio del «Boletín Oficial» de

la provincia, número 3.285, de 29 de Julio último.

La subasta libre tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la Excma. Diputación provincial, en las oficinas de la Recaudación de Contribuciones, designadas para estos actos, desde la hora de las diez de la mañana a las seis de la tarde, durante los tres días hábiles siguientes al de publicado el presente edicto en dicho periódico oficial.

Para optar a ella se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación de los bienes que intenten rematar, y terminado el plazo de la subasta libre, se adjudicará el todo o parte de los bienes, al mejor postor; devolviéndose los depósitos constituídos a los licitadores que no resultaren adjudicatarios, y se previene que al comprador de los mismos no le será devuelto el depósito si no lo retira mediante el pago total del precio de la venta, y se aplicará dicho depósito al pago de los descubiertos.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 2 de Agosto de 1935.—León Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Cámara oficial de la propiedad Urbana de Valladolid

En observancia de lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Reglamento orgánico, sancionado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, revalidado por Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 10 de Julio de 1931, se advierte a todos los propietarios de Urbana, capital y pueblos, que el Censo electoral estará expuesto al público, durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a una, y por la tarde, de cinco a siete, en los días del 1 al 10 de Septiembre próximo, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación en grupos y categorías que se presentaren, y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 28 de Agosto de 1935.—El Secretario, M. Escudero de Solís.—V.º B.º: El Presidente, Ildefonso Lozano.

440

Imprenta de la Diputación provincial